

**decreto 1959 2107  
(agosto 3)**

**diario oficial 30027, viernes 21 de agosto**

Por el cual se concede una autorización al Ministerio de Educación, y se adiciona el decreto número 1135 de 1952.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo primero. Autorízase al Ministerio de Educación para que señale el plan de estudios, los programas y las condiciones que deben cumplir para la expedición de títulos los institutos dedicados a la formación de maestros para educación pre-escolar, y los maestros especializados en actividades manuales, u otros similares dedicados a enseñanzas especiales como educación agropecuaria de artes y oficios, de anormales, etc.

Parágrafo. El Ministerio de Educación podrá reconocer los títulos de maestros especializados expedidos antes del presente Decreto, siempre que a su juicio reúnan los requisitos mínimos que se exijan a estas instituciones.

Artículo segundo. Los maestros que obtengan su título de idoneidad para educación pre-escolar, debidamente refrendado por el Ministerio de Educación Nacional, de Enseñanza Primaria; quienes obtengan en las mismas condiciones títulos de magisterio con estudios inferiores a seis años, se equiparán a maestros elementales.

Artículo tercero. Queda adicionado en los términos del artículo anterior, el artículo 15 del Decreto número 1135 de 7 de mayo de 1952.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D.E., a 3 de agosto de 1959. Alberto Lleras.

El Ministro de Educación Nacional, Abel Naranjo Villegas.